

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 665-25 que concede pensiones especiales del Estado a 40 personas y aumenta a la suma de RD\$25,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora Sonia Altagracia Fernández Rosario. G. O. núm. 11219 del 28 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 665-25

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-25514, del 11 de noviembre de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Ana María Henríquez Herrera	001-0002018-9	60,000.00
2	Antonio García Gómez	073-0009162-1	20,000.00
3	Ercilia María Rodríguez Rosa	073-0009832-9	20,000.00
4	José Arismendy Zapata Estévez	044-0015846-7	20,000.00
5	Nilda Del Carmen Rodríguez P. De Leonardo	044-0013649-7	20,000.00
6	Miriam Mercedes Rosa Ortega	043-0000535-4	20,000.00
7	Domingo Antonio Báez	073-0002388-9	20,000.00
8	Zunilda Bello Castellanos	073-0004510-6	20,000.00
9	Jesús María Castillo	001-0276497-4	60,000.00
10	Yrsis Generosa González	001-0034419-1	20,000.00
11	Laura Magaly Reyes Neuman De Nieves	066-0004393-6	15,000.00
12	Josefina Radne Green	066-0001507-4	10,000.00
13	Félix Ramón Y Baret	066-0002000-9	10,000.00
14	Elizabeth María Martínez Mercedes	066-0000311-2	10,000.00
15	Diógenes Calcaño	066-0015611-8	10,000.00
16	Alejandro Pérez Durán	049-0023814-0	15,000.00
17	Santa Ramona Laureano Del Rosario	001-0594784-0	25,000.00
18	Fidis Rafael Antonio Vargas	031-0189186-3	25,000.00
19	Ramona Antonia Polanco De Coronado	001-0093671-5	25,000.00
20	Diovanny Caraballo Terrero	001-0792101-7	40,000.00
21	Ledys Suarez García De Vargas	001-0853288-8	20,000.00
22	Rafael Esteban Gómez Rodríguez	001-0011555-9	35,000.00
23	Pedro Russo Fernández	001-0068160-0	80,000.00
24	Alfonzo Ramírez Ruiz	001-0394863-4	30,000.00
25	Felipe Gerónimo Mota	001-0405596-7	20,000.00
26	Pedro Juan Princivil	001-0383260-6	20,000.00
27	Juan Bello Mueses	001-0410048-2	20,000.00
28	Ysabelita Medina Sepúlveda	001-0387168-7	15,000.00
29	Rafael Mateo	001-0766947-5	15,000.00
30	Rudy Antonio Rodríguez Rodríguez	001-0401385-9	15,000.00
31	Norma Josefina Ramírez Ramírez	001-0407945-4	20,000.00
32	Mercedes Feliz	001-0350780-2	25,000.00
33	Amalia Montaña	001-0376163-1	20,000.00
34	Félix De Los Santos Guillén	001-0107233-8	70,000.00
35	Altagracia Melo Reyes De Mendoza	001-0784585-1	25,000.00
36	Julio Abrahan Feliz Medina	018-0011159-1	15,000.00
37	Magdalena González Pérez	020-0002230-7	15,000.00
38	Andrés Franio Abreu Ortiz	013-0006504-0	15,000.00
39	Jorge Pérez Peralta	093-0014302-2	15,000.00
40	Juan Rosario	012-0007776-4	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Sonia Altagracia Fernández Rosario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0250899-1.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 666-25 que modifica los artículos 12, 13, 14, y 19 del Decreto núm. 307-01, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos. Deroga el Decreto núm. 307-22. G. O. núm. 11219 del 28 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 666-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 53 que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley.